



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 12 de agosto de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García y Anamari Garro Vargas.

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-007325-0007-CO	2020015100	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010378-0007-CO	2020015101	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al almacenamiento de los videos que se utilizan para efectos de seguridad y en las requisas que se llevan a cabo en el Centro Nacional de Atención Especifica, en particular, de la requisa de que fue objeto el amparado. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Maribel Mora Campos, Directora del Centro Nacional de Atención Especifica, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del marco de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para: 1) Garantizar que se dote de suficiente capacidad de almacenamiento de los videos de seguridad, además de las unidades lectoras de disco compacto y de grabación. Lo anterior con el fin de que sea posible grabar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo en ese centro recurrido. 2) Garantizar que los videos que se obtengan de las cámaras fijas ubicadas en el centro penitenciario recurrido se mantengan en el sistema por un plazo mínimo de un mes, y mantener una copia de respaldo en un medio informático de almacenaje independiente por el plazo de un mes adicional. Las medidas para dar cumplimiento a estos dos órdenes deben incluir todas las acciones administrativas tendientes a incluir la partida presupuestaria respectiva, si fueran necesarias, es decir,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:27

			<p>si aún no estuvieran aprobadas por el presupuesto. Se ordena a Maribel Mora Campos, Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, iniciar de inmediato a la notificación de esta sentencia una investigación de los hechos denunciados por el amparado, sea la supuesta agresión a mano abierta que sufrió por parte de un oficial. Tal investigación deberá concluir dentro de DOS MESES siguientes a la notificación de esta resolución, de cuyo resultado deberá informar a este Tribunal a más tardar 15 días después de concluida la misma. Tome nota el Director del Centro Nacional de Atención Específica, la Ministra de Justicia y Paz, así como la Directora General de Adaptación Social, de lo resuelto en el considerando IX de esta resolución. Respecto del reclamo mencionado en el considerando X, estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020-12382 de las 09:15 horas del 03 de julio de 2020. Se les advierte que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada por esta Sala, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López declara parcialmente con lugar el recurso por razones adicionales. El Magistrado Cruz Castro se adhiere las razones de la Magistrada Hernández López. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. De conformidad con el considerando XI, se ordena que el escrito del 19 de junio de 2020, sea tramitado como un asunto nuevo y se determine una posible infracción al derecho a la salud. Notifíquese.</p>
20-011429-0007-CO	2020015102	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011675-0007-CO	2020015103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Elisa Robles Flaqué, Directora del Área de Salud de Escazú, y a Roxana Arias Murillo, Coordinadora del Programa de Vacunación del Área de Salud de Escazú, o a quienes en sus lugares



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:27

			<p>ejerzan dichos cargos, girar las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], menor de edad [VALOR 001], se le aplique la dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.</p>
20-012083-0007-CO	2020015104	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mauricio Rivera Narváez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:27

			<p>sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-012408-0007-CO	2020015105	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Vandetanib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:27

20-013046-0007-CO	2020015106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Ortopedia en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-013050-0007-CO	2020015107	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-013053-0007-CO	2020015108	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-013092-0007-CO	2020015109	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. - Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López ponen nota.
20-013455-0007-CO	2020015110	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al Instituto Nacional de Criminología por la violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena quien ocupe el cargo de Directora Técnica del Instituto Nacional de Criminología, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda las recomendaciones de cambio de ubicación del amparado, acordadas en el artículo 7 de la sesión A-11-20 del 14 de abril de 2020 y en el artículo 5 de la sesión A-17-20 del 12 de junio de 2020



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:27

			celebradas por el Consejo Interdisciplinario del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y se le notifique al tutelado lo pertinente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013624-0007-CO	2020015111	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Rueda Leal, Hernández López y Garro Vargas salvan el voto y ordenan hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
20-013787-0007-CO	2020015112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando V de la presente sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-014041-0007-CO	2020015113	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:41:27